*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 3 de julio de 2018.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que al caso resulta aplicable, en lo pertinente, lo resuelto en la Competencia CSJ 755/2005 (41-C)/CS1 "Hames Fahmy, Antonio Walid s/ coacción agravada", sentencia del 30 de octubre de 2007, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello y habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino a fs. 20, se declara que resulta inoficioso un pronunciamiento de la Corte en estas actuaciones, las que deberán ser remitidas al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nº 10, a sus efectos. Agréguese copia del mencionado precedente y del correspondiente dictamen. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nº 8.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ